



DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

ZONA DE MADRID

COMANDANCIA DE MADRID

ILMO. SR.

DON -----, Guardia Civil, con DNI ----
----, y con destino en -----, ante V.I. comparece y
como proceda en Derecho DICE

Que le ha sido notificada resolución -----
por la que se acuerde denegar el permiso de asuntos
particulares a disfrutar el día -----.

Que considerando que dicha resolución no es ajustada a
Derecho se interpone el presente RECURSO DE ALZADA contra
la misma de conformidad con el art. 114 y 115 de la Ley
30/92 de 26 de noviembre. Interponiéndose el mismo en el
plazo de un mes establecido al efecto y sirviendo de base
las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que el recurrente al amparo de la Orden General n° 2 de 8 de abril de 2013 con fecha ----- solicitó el disfrutar permiso se asunto particular el día ----- de 2014.

Que por resolución de ----- se acordó denegar el disfrute de dicho día de permiso de asunto particular basándose sólo y exclusivamente en el concepto jurídico "necesidades del servicio", sin concretar lo más mínimo en qué consistían dichas necesidades del servicio.

SEGUNDA.- Que para la resolución del presente recurso es determinante de lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, el cual establece que:

"Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos".

Que de lo que no existe la menor duda es que la resolución recurrida está limitando un derecho subjetivo reconocido en nuestro Ordenamiento Jurídico, pues no se puede olvidar que el art. 13.1.K de la Orden General n° 2 de 8 de abril de 2013 señala que se concederán permisos por asuntos particulares, siendo regulado el mismo el art. 14 de la mencionado Orden General. Por lo tanto, dicha Orden General está reconociendo expresamente un derecho subjetivo

el cual puede ser disfrutado por los miembros del Cuerpo, y si bien es cierto que el mismo puede ser denegado, no es menos cierto que la denegación exige una motivación concreta e individualizada a cada caso concreto, no siendo ajustado a Derecho basarse única y exclusivamente en el concepto jurídico indeterminado "necesidades del servicio". Pues en todo caso dicho concepto jurídico indeterminado debe de ser rellenado con los motivos concretos en los cuales se sostiene esas necesidades del servicio, ya que en caso contrario podría considerarse arbitrario y carente de toda justificación para la denegación del permiso de asuntos particulares solicitado.

Que lo mencionado se debe de poner en relación con el derecho a la defensa, el cual se ve conculcado por la resolución recurrida, ello a no conocer esta parte los concretos motivos que fundamentan las necesidades del servicio por las cuales no se concede el permiso de asuntos particulares solicitados. Debiendo de destacar que dicho derecho a la defensa es un derecho fundamental establecido en art. 24 CE el cual vincula a todos los poderes públicos, y el mismo exige, en relación a la motivación de los actos administrativos, que los mismos sean debidamente motivados en relación no sólo a los fundamentos jurídicos, sino que igualmente a los hechos en los cuales se basan. Hechos que deben de ser mencionados expresamente para fundamentar las necesidades del servicio que sirven de base para denegar el permiso de asuntos particulares solicitado.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO A V.I. que tenga por presentado RECURSO DE ALZADA contra la resolución mencionada en este escrito, y en consecuencia y en base a lo alegado se acuerde anular la misma reconociendo el derecho del recurrente a disfrutar del día de asuntos particulares solicitado para el día ----
-----.

OTROSI DIGO que de conformidad con lo establecido en el art. 50 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre y para que el presente recurso no quede sin objeto, se considera que se deben de reducir los plazos para su resolución para que con anterioridad a la fecha del día de permiso de asuntos particulares solicitado se resuelva el presente recurso de alzada.

SUPLICO A V.I. que tenga por hecha la anterior solicitud y se resuelva el presente recurso por vía de urgencia antes del día que se ha solicitado de asuntos particulares para que este recurso no quede sin contenido.

En Madrid a - de ----- de 2014.